

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5817

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.) que á bordo del yate GIRALDA ha salido esta mañana á recorrer el litoral de esta Isla continuaba sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina y augusta Real Familia siguen disfrutando en la Corte de igual beneficio.

Núm. 946

Gobierno Civil

Sección 2.ª—Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración del Ministerio de la Gobernación con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Amorós contra la providencia de V. S. confirmatoria de otra de la Alcaldía de Artá que le impuso cinco pesetas de multa por faltas de policía urbana cometidas por una hija del recurrente sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las partes interesadas.

Palma 23 Abril de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrón de la Pedraja

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y para dar cumplimiento á la Ley de 2 de Abril del corriente año;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto pliego de condiciones para contratar en pública subasta el entretenimiento, conservación y explotación de los cables telegráficos submarinos actualmente en servicio desde Cádiz á Tenerife é interinsulares de Canarias, tendido de otro nuevo entre Cádiz y Tenerife, otro de Barcelona á Mallorca,

otro de Tánger á Ceuta, otro de Chafarinas á Nemours, y reparación y cambio de trazado del existente entre Tánger y Tarifa.

Dado en Barcelona á diez de Abril de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el entretenimiento, conservación y explotación de los cables telegráficos submarinos actualmente en servicio desde Cádiz á Tenerife é interinsulares de Canarias; tendido de otro nuevo entre Cádiz y Tenerife, otro de Barcelona á Mallorca, otro de Tánger á Ceuta, otro de Chafarinas á Nemours, y reparación y cambio de trazado del existente entre Tánger y Tarifa.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Para tomar parte en esta subasta se dirigirán las proposiciones al Director general de Correos y Telégrafos, en pliegos cerrados, dentro del plazo de sesenta días, contados desde el siguiente al en que se publique este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, y antes de las catorce del día en que finalice dicho plazo ó del siguiente, si aquél fuera festivo.

Dichas proposiciones se entregarán en el Registro de la Dirección general, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo de la izquierda.

2.ª Al ser entregados los pliegos se anotará en el sobre de cada uno por el encargado de recibirlos el día y hora en que se presente y el número que le corresponde, inscribiendo ambas circunstancias en un registro especial abierto al efecto, y se entregará, si se exigiere por la persona que presente el pliego, un resguardo que acredite haberse así cumplido.

Desde las catorce del día último del plazo á que se refiere la condición anterior, no podrá recibirse ningún pliego.

3.ª A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, y hora de las doce, se procederá á la apertura de los pliegos en presencia ante el Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario en quien delegue su representación, con asistencia del Jefe del Negociado correspondiente y de un Notario que levantará acta en la forma que proceda.

4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«El que suscribe se obliga á encargarse del entretenimiento, reparación y explotación, durante veinticinco años, de los cables telegráficos submarinos de propiedad del Estado, colocados entre Cádiz y Tenerife, Tenerife, Gran Canaria y la Palma, y entre Gran Canaria y Lanzarote; á tender otro nuevo entre los dos primeros puntos, sin subvención ni auxilio alguno del Estado; á colocar

otros tres nuevos cables, que entregará al Estado, funcionando en perfectas condiciones, uno entre Barcelona y Mallorca, otro entre Tánger y Ceuta y otro entre Chafarinas y Nemours (Argelia), y á reparar el cable existente entre Tánger y Tarifa, cumpliendo todas las condiciones del pliego publicado en la *Gaceta de Madrid* de, por el precio, los tres últimos y la reparación del de Tarifa á Tánger, de pesetas por cada milla náutica de 1.855,28 metros que se emplee, pagaderas en veinticinco años, considerándose incluidos en estos precios las estadías del buque necesario para la reparación, el coste de construcción de las casetas de amarre, colocación de cable subterráneo, si se considera preciso, entre los amarres y las respectivas oficinas de Telégrafos, y los aparatos necesarios y su establecimiento para el servicio y para las pruebas; y para seguridad de esta proposición presente el adjunto documento que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de 100.000 pesetas, con el carácter de provisional, para tomar parte en esta subasta.

(Fecha y firma.)

5.ª En vista del resultado de las proposiciones, se adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más beneficiosa, con tal que reúna todas las condiciones del pliego de subasta, y se devolverá la fianza provisional á los licitadores no agraciados, conservándose la del adjudicatario hasta que presente la fianza definitiva con el carácter de necesaria.

6.ª El Gobierno se reserva el derecho de adjudicar ó no definitivamente la subasta, según convenga á los intereses del servicio, y no producirá obligación alguna para el Estado hasta que sea aprobada.

7.ª Hecha la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario consignará como fianza necesaria en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la cantidad de 200.000 pesetas, y formalizará un contrato por escritura pública, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se le comunique la adjudicación, siendo de su cuenta los gastos de ella y de dos copias de la misma para la Dirección general de Correos y Telégrafos, y el pago de la inserción de este pliego de condiciones y anuncio en la *Gaceta de Madrid*. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, quedará anulada la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional.

8.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos en las Leyes y Ordenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan suscitarse con la Administración sobre la ejecución, inteligencia y efectos de su contrato, entendiéndose que renun-

cia al derecho común y á todo fuero especial.

9.ª El concesionario acreditará en Madrid un representante, debidamente autorizado, para que en su nombre intervenga en los asuntos ó gestiones que tengan lugar entre ambas partes contratantes.

10.ª Para la construcción y tendido de los cables, el Gobierno nombrará una ó varias Comisiones, según sea necesario, compuestas cada una de ellas de dos funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, que inspeccionarán la construcción de los cables en fábrica, reconocerán los materiales que hayan de emplearse en ellos, y efectuarán las pruebas necesarias durante su fabricación é inmersión, para asegurarse de que todas las operaciones se hacen con los requisitos indispensables; pero entendiéndose que esto no exime de responsabilidad al concesionario. Este deberá abonar las cantidades que los Delegados del Gobierno devenguen, que no excederán de cien pesetas diarias á cada uno, y del primer plazo que el Gobierno haya de abonar se descontará el importe de la suma que se haya satisfecho á dichos Delegados desde su nombramiento, después de adjudicada la subasta, hasta la colocación de los cables y su recepción definitiva.

El concesionario proporcionará pasaje gratuito y asistencia á los Delegados en el vapor ó vapores que lleven los cables y los tiendan.

11.ª El concesionario se entenderá directamente con los Delegados del Gobierno, tanto en los asuntos é incidentes imprevistos que puedan ocurrir en la construcción y tendido de los cables, como en cuanto se refiera á la ejecución de este contrato.

12.ª El servicio y la explotación de los cables de Canarias, tanto de los existentes en la actualidad como del que nuevamente se tienda, que quedarán á cargo del concesionario, estarán bajo la inmediata inspección del personal facultativo del Cuerpo de Telégrafos.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los tipos de cable que han de tenderse serán cinco:

- Número 0. De fondo ligero.
- Idem 1. Idem id. pesado.
- Idem 2. Intermedio, ligero.
- Idem 3. Idem pesado.
- Idem 4. De costa.

La cantidad de cada uno de esos tipos de que haya de componerse cada cable, se fijará de común acuerdo entre el concesionario y la Comisión inspectora del Cuerpo de Telégrafos, en vista del resultado de los estudios que antes de tendido deben practicarse.

2.ª El alma del cable de los cinco tipos será como sigue:

Conductor.—El conductor se compondrá de un cordón de siete alambres de cobre y pesará 59 kilogramos por milla náutica de 1.855,28 metros, con un

error máximo de 5 por 100, siendo su conductibilidad igual a un 97 por 100 del cobre puro (modelo Matthiessen).

El alambre central de este cordón se pasará por una mezcla «Compound» antes de arrollarse los alambres exteriores.

Dieléctrico.—El conductor se cubrirá por lo menos con dos capas de guttapercha, de calidad superior, aplicadas separadamente cada una de ellas después de revisada la anterior y aplicándose una mezcla «compound» entre el cordón que constituye el conductor y la primera capa de guttapercha y entre cada dos capas sucesivas.

Las capas de guttapercha deberán quedar perfectamente adheridas una a otra. El dieléctrico pesará 59 kilogramos por milla náutica, con un error máximo de 5 por 100. El peso total del alma completa (conductor y dieléctrico) será de 118 kilogramos por milla náutica, con un error máximo de 5 por 100.

Cable de fondo, ligero.—Este se compondrá del alma antes descrita, cubierta con un forro de cáñamo de Manila impregnado en tanino y aplicado húmedo, protegido todo con una cubierta formada por doce alambres de acero, cada uno de los cuales será galvanizado y forrado de tela separadamente, disponiéndose estos alambres en forma de hélice. Sobre este conjunto se colocarán dos cintas impregnadas en mezcla «Compound» arrolladas en opuestas direcciones y cubiertas, finalmente, con otra capa de dicha mezcla.

El diámetro de cada alambre de acero, después de galvanizado, será de 2,6 milímetros, con un error máximo de 2½ por 100.

Estos alambres tendrán una resistencia a la rotura de 130 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, por lo menos y se podrán estirar en un 3 por 100 como minimum.

Cable de fondo, pesado.—Tendrá igual alma que el anterior, forrado de cáñamo de Manila. Estará protegido por una cubierta de catorce alambres de acero galvanizado, dispuestos en forma de hélice, sobre la que llevará una capa de dos cintas impregnadas en «Compound» colocadas en sentido opuesto, y, finalmente cubiertas por otra capa de la misma mezcla. El diámetro de cada uno de estos alambres, después de galvanizados, será por término medio de 2,611 milímetros con un error máximo de 2½ por 100, y su resistencia a la rotura no bajará de 82 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, pudiendo estirarse un 5 por 100 por lo menos.

Cable intermedio, ligero.—Se compondrá de la misma alma forrada con cáñamo de Manila, con protección de doce alambres de hierro galvanizado, dispuestos en hélice, con cubierta exterior de dos cintas de cáñamo de Manila, impregnadas de «Compound», colocadas en opuestas direcciones, y cubiertas, finalmente, por otra capa de dicha mezcla.

El diámetro de cada alambre, después de galvanizado, será de 3,759 milímetros, con un error máximo de 2½ por 100.

Cable intermedio, pesado.—Se compondrá de la misma alma y forro de cáñamo de Manila, cubierta de doce alambres de hierro galvanizado dispuestos en hélice, con una protección exterior de dos envolturas de cáñamo impregnado en «Compound», colocadas en opuestas direcciones, y cubiertas por una capa final de dicha mezcla. El diámetro de cada uno de estos alambres, después de galvanizado, será de 5,486 milímetros, con un error de 2½ por 100.

Cable de costa.—Tendrá la misma alma y envoltura de cáñamo de Manila, protegida por 12 alambres de hierro galvanizado, cuyo diámetro será de 3,759 milímetros, después de galvanizado, envueltos en una capa de cáñamo de Manila preparado, sobre la cual llevará otra armadura de 14 alambres de

hierro galvanizado, cuyo diámetro será 7,111 milímetros después de galvanizado, con un error máximo de 2½ por 100, y este conjunto estará envuelto, finalmente, por dos capas de cáñamo de Manila embreado, colocadas en dirección opuesta y cubiertas por una última capa de «Compound».

3.ª La resistencia eléctrica del conductor no excederá de 9,5 ohmios por milla náutica, a la temperatura de 24º centígrados.

La capacidad electrostática no excederá de 0,35 microfaradios por milla náutica a la misma temperatura.

La resistencia del dieléctrico, después de un minuto de electrización, no será inferior a 250 megohmios por milla náutica, a igual temperatura.

La fuerza electromotriz que se emplee para las pruebas de aislamiento, será por lo menos igual a las de 100 elementos Daniell.

4.ª El galvanizado de todos los alambres habrá de ser tal, que sufra, sin descubrir el hierro, cuatro sumersiones sucesivas, de un minuto de duración cada una, en una disolución de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua.

Los alambres empleados para los tipos intermedios y de costa se calentarán y bañarán en una mezcla protectora «Compound».

5.ª Las casetas de amarre que deban construirse, constarán de un solo piso con dos habitaciones, una para las pruebas, provista de mesa suficientemente sólida y capaz para la colocación de los aparatos necesarios, y la otra pieza para almacén, teniendo cada una la superficie de 20 metros cuadrados, ó sea 40 metros en totalidad, por lo menos.

Podrán ser de mampostería ó de madera y plancha de hierro galvanizado y ondulada, según más convenga al contratista, con tal que reúnan y tengan la suficiente solidez.

El terreno para la construcción de la caseta será de cuenta del Estado.

6.ª Si el ramal que haya de unir la caseta de amarre con la Estación hubiera de ser subterráneo, deberá construirse por cuenta del contratista, con cable de conductor estañado, aislamiento de caucho é igual protección que el intermedio ligero, pagándose su importe al mismo precio del cable submarino.

Si el ramal fuese aéreo, se construirá por la Administración.

7.ª **Cable de Cádiz a Santa Cruz de Tenerife.**—Los amarres de este cable se establecerán lo más próximo posible a Cádiz y Santa Cruz de Tenerife, y se determinarán de común acuerdo entre el concesionario y el Estado, previos los Estudios necesarios, que se harán por cuenta del primero.

El trazado de este cable, cuya longitud se calcula en 854 millas aproximadamente, se fijará, previos los estudios necesarios, que deberán practicarse por cuenta del concesionario, con asistencia de una Comisión del Cuerpo de Telégrafos, compuesta de dos funcionarios.

8.ª **Cables de Barcelona a Mallorca.**—Este cable, de 125 millas de longitud aproximadamente, partirá de las inmediaciones de Barcelona, y terminará lo más próximo posible a Palma de Mallorca, determinándose los puntos de amarre y trazado en la misma forma que anteriormente.

9.ª **Cable de Chafarinas a Nemours.**—Tanto el amarre en Chafarinas como el trazado que haya de seguir el cable, cuya longitud aproximada es de unas 27 millas, se determinará en las mismas condiciones fijadas para los anteriores. El punto de amarre en Nemours se determinará por los Delegados del Gobierno español, de acuerdo con los de la Administración francesa.

10.ª **Cable de Tanjer a Ceuta.**—Este cable al que se calculan unas 32 millas de longitud, partirá de la rada de Tanjer, amarrando en el mismo punto que actualmente se encuentra el de Tarifa.

Su amarre y trazado en Ceuta se determinarán en la forma dispuesta para los cables anteriores.

11.ª **Reparación del cable de Tánger a Tarifa.**—Partirá de su actual amarre en Tánger, y después de recoger la mayor cantidad posible del cable actualmente en servicio, en buenas condiciones mecánicas y eléctricas se procederá nuevamente a su tendido, apartándole de las corrientes del Estrecho de Gibraltar, y alejando de éste cuanto sea posible el actual amarre en Tarifa. Este amarre así como el nuevo trazado determinarán en la forma establecida para los anteriores cables. El nuevo trazado se calcula en unas 40 millas náuticas, en las que se emplearán las que se recojan útiles del cable actual, agregándose la cantidad de cable nuevo que resulte necesaria.

12.ª Los nuevos cables de Barcelona a Mallorca, Tánger a Ceuta y Chafarinas a Nemours, y el que se repare entre Tánger y la Península, se entregarán al Estado después de tendidos para su entretenimiento y explotación, previo reconocimiento y certificación de los Delegados del Cuerpo de Telégrafos en que se acredite que reúnen las condiciones del contrato y funcionan con la debida regularidad. Sin embargo de esto durante el plazo de seis meses, á contar desde el día en que empiecen á funcionar, queda obligado el contratista á reparar todas las averías que ocurran, no cesando su responsabilidad hasta que funcionen seis meses seguidos sin interrupción alguna.

13.ª El contratista deberá establecer las casetas de amarre que sean necesarias en los extremos de los cables indicados, pudiendo, sin embargo, dejar de establecerlas donde ya las hubiere para otros cables pertenecientes al Estado, siempre que éstas sean suficientes para este nuevo servicio.

14.ª Las distancias que se marcan para los tres cables referidos, sólo se considerarán aproximadas, y podrán tener aumento ó disminución; pero en uno ó en otro caso se tendrá en cuenta para el pago el número efectivo de millas que resulten tendidas, incluyéndose en éste los cables subterráneos que se estableciesen.

15.ª Las estaciones telegráficas de los cables de Baleares y Norte de África serán del sistema Morse, extremas de las empleadas especialmente para el funcionamiento de cables submarinos, con relevador polarizado, manipulador de descarga y 20 elementos Leclanché, modelo grande, por cada estación, colocadas en cajas de 10 elementos cada una. Será obligación del contratista facilitar las mesas necesarias para el montaje de los aparatos y sus accesorios.

16.ª El contratista entregará en las estaciones de los puntos de amarre que se le designen, tres juegos de aparatos de pruebas, compuestos de lo siguiente: Un galvanómetro de reflexión de Thomson, con shunt de tres fracciones, escala, pantalla y lámpara con sus correspondientes cajas de madera. Un voltímetro que pueda apreciar quince unidades, con 150 divisiones.

Un puente Wheatstone con brazos de 10, 100, 1.000 y 10.000 reostato en décadas con manivela y termómetro. Una caja de resistencia de un megohmio.

Otra idem id. de 100.000 ohmios.

Otra idem id. de 10.000 idem.

Un manipulador de doble corriente.

Un llave de descarga.

Un conmutador suizo de seis tiras.

Un condensador tipo de un tercio de microfaradio.

Un idem de cinco microfaradios, fraccionado.

Un relevador polarizado, montado en una placa de madera con acústico y manipulador de descarga.

Cien elementos de pila Leclanché en cajas de 10 elementos cada una.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Cables de Canarias. 1.ª Los actuales cables de Canarias se componen de uno entre Cádiz y Tenerife, otro de Tenerife á la Palma, otro de Tenerife á Gran Canaria y otro de este último punto á Lanzarote, de los cuales deberá hacerse cargo el contratista, con sus correspondientes ramales aéreos, submarinos ó subterráneos, desde los puntos de amarre á las estaciones, y de los aparatos y accesorios que estén en servicio al hacerse la entrega.

2.ª El contratista deberá tender además un nuevo cable entre Cádiz y Tenerife, y tanto éste como los anteriores deberán ser entretenidos, conservados, reparados y explotados por cuenta del contratista, durante veinticinco años, sin subvención ni auxilio alguno del Estado.

3.ª Transcurrido el plazo de los veinticinco años por que se otorgará la concesión, tanto los cables actuales como el que se tienda nuevo, con todos los aparatos y accesorios necesarios para el servicio, pasará á ser propiedad del Estado, sin tener que abonar por ello nada al concesionario, debiendo entregarlo todo en buen estado, y la Administración podrá hacer por sí la explotación ó contratarla de nuevo, y en este último caso será preferido el concesionario en igualdad de condiciones á cualquier otro que lo solicite. Durante el referido plazo de veinticinco años, el Gobierno no podrá establecer por sí ni permitir que se establezca otro cable entre la Península y las islas Canarias.

4.ª Si para aumentar ó regularizar el tráfico para la comunicación telegráfica con las islas Canarias conviene al concesionario modificar ventajosamente las comunicaciones interinsulares, queda facultado para hacerlo de su propia iniciativa, y por su cuenta, previo acuerdo con la Administración española, y en tal caso todas las obras que se ejecuten quedarán á favor del Estado, terminado que sea el plazo de la concesión.

5.ª La transmisión de las comunicaciones oficiales y de servicio tendrá preferencia y será gratuita. Las tasas de los telegramas particulares se determinarán de común acuerdo entre el Estado y el concesionario.

6.ª El concesionario podrá emplear para la explotación de estos cables el sistema de aparatos que estime oportuno, modificándolo ó innovándolo, según crea más conveniente.

7.ª El personal de transmisión de los cables explotados por el concesionario será nombrado por éste, escogiendo la mitad, por lo menos, de los funcionarios, entre los del Cuerpo de Telégrafos que reúnan condiciones de aptitud para el buen servicio, reconocidas de común acuerdo por ambas partes contratantes. El pago de los haberes de todo el personal afecto á dichos cables será de cuenta del concesionario. Los haberes del personal procedente del Cuerpo de Telégrafos serán iguales á los de los funcionarios que se nombren directamente por el concesionario en igualdad de servicio.

8.ª El Gobierno se reservará el derecho de organizar en los cables el servicio de intervención más acomodado á los Reglamentos vigentes.

En tal concepto, los telegramas recibidos serán inmediatamente entregados para su dirección y distribución á los funcionarios del Estado,

Los expedidos serán aceptados por estos funcionarios para su tasación y demás operaciones reglamentarias, como intermediarios entre el público y los agentes del concesionario.

9.ª La contabilidad se llevará por ambas partes, con arreglo á los convenios internacionales y á lo que de común acuerdo se convenga para facilitar las operaciones.

10. El Gobierno podrá suspender la transmisión de los despachos en el caso que ofrezca peligro á la seguridad

del Estado, dentro de las facultades que para ello conceden los convenios internacionales.

11.ª También podrá el Gobierno incautarse totalmente del material y servicio de los cables que se contraten, altos cuando razones de defensa nacional y intereses del Estado lo aconsejen, pero en este caso se considerará prorrogada la concesión y explotación de los cables por tiempo igual al que el Gobierno los retenga en su poder, sin que sean admisibles contra esta medida ninguna clase de reclamaciones ni indemnizaciones.

12.ª Cuando por cualquier causa imputable al concesionario de la explotación, se interrumpan totalmente las comunicaciones entre la Península y Canarias y entre estas islas entre sí, hallándose los cables en buenas condiciones de transmisión eléctrica, y la interrupción del servicio se prolongue por más de un día, el Gobierno podrá hacerse cargo del cable ó cables interrumpidos y percibir los productos como indemnización de los gastos de explotación que originen, hasta tanto que el concesionario restablezca las comunicaciones.

13.ª Las averías que interrumpan la comunicación directa de Cádiz con la isla de Tenerife, deberán remediarse, en circunstancias normales, en un plazo de seis meses, prorrogable á un año, si circunstancias atendibles, que la Dirección de Telégrafos podrá apreciar, no permitiesen el remedio de la avería en el plazo antes citado.

Si al expirar el segundo semestre de prórroga no estuviese restablecida la comunicación, se considerará reducido el plazo de explotación concedido en tantas veces un año como semestres dure la interrupción.

Si transcurridos dos años no se hubiese restablecido la comunicación, quedará por este solo hecho rescindida la concesión, incautándose el Estado de los cables y de toda clase de material de líneas y estaciones.

14.ª Las oficinas para el servicio de los cables continuarán ó deberán instalarse en las mismas estaciones del Estado, abonando á este los concesionarios la parte de alquiler que corresponda al espacio que ocupen.

15.ª La entrega de los actuales cables de Canarias se efectuará tan pronto como quede establecido y funcionando el nuevo que se ha de tender entre Cádiz y Tenerife, y el plazo de la concesión empezará á contarse desde el día de la entrega.

El plazo para la construcción y tendido del nuevo cable será de un año, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificada, que puedan dar lugar á que la Administración conceda una prórroga prudencial para la terminación del servicio.

Cables de Barcelona á Mallorca, Chafarinas á Nemours, Tánger á Ceuta, y reparación y cambio de trazado del de Tánger á Tarifa.

16.ª El importe de los tres cables de Barcelona á Mallorca, de Tánger á Ceuta y de Chafarinas á Nemours, y la reparación del de Tánger á Tarifa, será satisfecho por el Estado, y el tipo máximo por el que se admiten proposiciones para contratar este servicio, en el que se halla incluido la explotación de los cables de Canarias, tanto actuales como el nuevo, será una subvención anual de 4 por 100 del importe total de cada uno de dichos tres cables y reparación del cuatro durante veinticinco años á razón de 7.000 pesetas por milla náutica de 1.855,28 metros, abonándose además al concesionario el interés del 5 por 100 por la demora en los pagos que en cada liquidación queden pendientes, después de satisfechos los plazos del primer año.

Las mejoras admisibles en la subasta, versarán sobre el precio de la milla de cable y se adjudicará el servicio á la proposición más beneficiosa, siempre

que reúna todas las condiciones que se determinan en este pliego.

17.ª El importe de la subvención correspondiente á cada uno de los cuatro cables citados, se satisfará por iguales partes y por trimestres en libramiento contra el Tesoro público, empezando á expedirse estos libramientos trimestrales, en cada caso, en vista de la certificación de la Comisión inspectora en que conste que el cable reúne todas las condiciones estipuladas y funciona con la debida regularidad. Los intereses del 5 por 100 anual empezarán á satisfacerse desde el segundo año, por la cantidad que en cada uno de los años anteriores quede pendiente de pago.

18.ª El plazo para la construcción, tendido y reparación de los cuatro cables indicados, será de ocho meses, contados desde la fecha de la escritura del contrato, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificada, que pueden dar lugar á que la Administración conceda una prórroga prudencial para la terminación del servicio.

19.ª Cuando se lleven pagados veinte años, ó sean ochenta plazos trimestrales, de la subvención correspondiente á los cuatro cables que debe abonar el Estado con los intereses correspondientes, el importe de los cinco años restantes, ó sean veinte plazos trimestrales, con los respectivos intereses se retendrá al contratista, consignándolo en la Caja general de Depósitos para responder al fiel cumplimiento de la entrega de los cables de Canarias al terminar la concesión, cuyo importe perderá dicho contratista, así como los cables, aparatos y accesorios, si faltase á los compromisos contraídos.

Una vez hecha entrega al Estado de los cables de Canarias, á la expiración de los veinticinco años, con arreglo al pliego de condiciones, se devolverá al contratista la cantidad retenida.

Esta cantidad no devengará ya nuevos intereses, más que los que por los Reglamentos y disposiciones de la Caja de Depósitos correspondan á las fianzas necesarias allí constituidas.

20.ª Terminada la colocación de todos los cables y funcionando con toda regularidad, se devolverá al contratista la fianza necesaria consignada para garantizar su contrato después de cumplido el plazo de garantía.

Madrid 10 de Abril de 1904.—El Director general, *Rendueles*.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, *SANCHEZ GUERRA*.

(Gaceta 16 de Abril)

REAL ORDEN

Visto el acuerdo de la Comisión provincial de Córdoba solicitando de este Ministerio la derogación del apartado 5.º del art. 40 de la Instrucción vigente para la contratación provincial y municipal, que establece el requisito de que en los contratos celebrados por administración las condiciones no sean menos favorables que el tipo y las que hayan servido de base para las subastas ó concursos:

Resultando que la súplica obedece á la imposibilidad, por las fluctuaciones de los precios corrientes en el mercado, de adquirir por administración los artículos necesarios para los Establecimientos benéficos á los precios señalados en las subastas verificadas, por suceder que si el precio corriente sube, el abastecedor se niega á suministrar el artículo al fijado en la subasta, por causarle, como es consiguiente, un perjuicio, y si baja, se da el caso de verse obligada la Corporación á pagar precio mayor que el corriente en la plaza:

Considerando que el precepto de que se trata está establecido para toda clase de contratos, obedeciendo á la imperiosa necesidad de evitar abusos, por lo que se hace imposible su derogación absoluta, y de decretarla exclusivamente para los contratos á que se refiere la Comi-

sión provincial de Córdoba, vendría á establecerse una diferencia que la Instrucción no reconoce:

Considerando que la evitación de los inconvenientes invocados en el acuerdo de referencia puede realizarse por la Corporación misma mediante un exequito celo en la administración que le está confiada, aplicando estrictamente los preceptos de la Instrucción y atemperándose á las circunstancias de variaciones de precios en los artículos de que se trata:

Considerando que la excepción del requisito de la subasta para los contratos que se verifiquen después de dos licitaciones sin postores, no llevan aparejadas la imposibilidad de realizar ulteriores subastas al mismo objeto, pudiéndose variar para éstas los tipos con arreglo á las condiciones del mercado, á fin de facilitar la concurrencia y llegar á la adjudicación definitiva.

Considerando que siempre que una Corporación estime, después de dos subastas, ser imposible adquirir el objeto al mismo precio que para aquellas señaló, puede pedir autorización para adquirirlo administrativamente á los precios corrientes en el mercado, interin anuncia nueva licitación con señalamiento del tipo que aconsejen las circunstancias de aquél;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar y ordenar lo siguiente:

1.º Que no procede derogar el apartado 5.º del artículo 40 de la Instrucción vigente para la contratación provincial y municipal.

2.º Que la exención del requisito de subasta, después de verificadas dos licitaciones para un mismo objeto, no implica que forzosamente las Corporaciones hayan de prescindir de llevar á cabo otras subastas ulteriores para realizar el servicio.

3.º Que para evitar los inconvenientes que alega la Comisión provincial de Córdoba, procede después de las dos subastas, y cuando la circunstancias del mercado hayan tenido variación, pedir autorización para adquirir administrativamente el ó los objetos de que se trate al precio ó á los precios corrientes, interin se llega á las adjudicación definitiva mediante nueva subasta.

4.º Que para esta nueva subasta ha de preceder el oportuno acuerdo, fijándose el nuevo tipo que las circunstancias aconsejen, cuyo acuerdo deberá adaptarse en el plazo máximo de diez días después de la última subasta, procediéndose dentro de tres, á partir de la fecha del acuerdo, á hacer el anuncio todo con arreglo á las disposiciones pertinentes de la Instrucción citada, y teniendo en cuenta la Real orden circular de este Ministerio de fecha 27 de Febrero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 1.º del mes siguiente.

5.º Que se publique esta disposición con carácter de generalidad en la *Gaceta de Madrid*, siendo también aplicable á los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Corporación provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta 17 de Abril.)

SECCION OFICIAL

Núm. 947

D. Pedro Antonio Bauzá y Bannasar, Juez municipal letrado del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del propio distrito.

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado y Escribanía del

infrascrito se interpuso por el procurador D. Francisco Pons demanda á nombre de D.ª Lucrecia Femenia y Capó para que se la declarase pobre al objeto de interponer otra en juicio declarativo de menor cuantía reclamando la cancelación de ciertas cargas á que se hallaba afecta una finca que fué de su propiedad; habiéndose dispuesto en providencia de diez y ocho del actual conferir traslado con emplazamiento de la propia demanda de pobreza, entre otras, á las personas desconocidas que pueden tener derecho á percibir el importe de las cargas que por valor de siete mil quinientos veinte reales catorce maravedises pesan sobre la finca inscrita en el tomo ciento sesenta del Ayuntamiento de esta ciudad folio doscientos cuarenta y cinco número quinientos nueve, sita calle de Jovellanos número primero y de Pelaires número treinta y dos á favor de D. Miguel Moragues Palmer; para que dentro de nueve días comparezcan en el expediente para contestarla.

Por tanto y al objeto de que sirva de notificación y emplazamiento en forma á las expresadas personas desconocidas al objeto indicado se publica el presente edicto en Palma á veinte y dos de Marzo de mil novecientos cuatro.—Pedro Bauzá.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm. 948

D. Juan Verd y Gamundi, Juez municipal de la villa de Sansellas, Partido judicial de Inca, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de providencia recaída en el expediente de información posesorio, instruido á instancia de Miguel Ramis Tortell, con objeto de inscribir á nombre de Jaime Moyá Verd (a) Siurell, la finca llamada «Cas Siurell», pago Biniferri, de nueve áreas, setenta y cinco centiáreas de extensión, cuya finca se ha encontrado inscrita á nombre de Coloma Moyá Verd: fallecida dia diez y nueve de Enero de mil novecientos dos; se cita y emplaza á los herederos de dicha causante Coloma Moyá Verd y á cuantas personas pueda haber interesadas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 402 de la Ley hipotecaria vigente, á fin de que dentro el término de ocho días hábiles, contaderos desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se apersonen en el expresado expediente á oponerse á la solicitada inscripción si así lo estimen conveniente á sus derechos, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo y en vista de lo que expongan ó de su incomparecencia se confirmará ó revocará el auto de aprobación en el mismo ya recaído.

Dado en Sansellas á trece de Abril de mil novecientos cuatro.—Juan Verd.—Pon su mandato.—Juan Vich, Secretario.

Núm. 949

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALBARES

Asociacion de Beneficencia
Por acuerdo de la Junta Protectora al dia 2 de Mayo próximo y siguientes necesarios de 4 á 7 de la tarde y en la Sala de ventas de esta Asociación (Sol 19) se celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en Abril y Mayo de 1903.

Hasta el dia 30 de corriente á las 7 de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 22 Abril de 1904.—El Vocal de turno, Antonio Font y Sbert.

Depositaría de fondos municipales de Calviá

CUENTA del 1.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1633'61	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3732'05	
<i>Cargo.</i>	5365'66	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3748'54	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1617'12	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	375'00	375'00	750'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	160'00	195'20	355'20
8 Resultas.	819'55	31'50	851'05
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	8488'45	3130'35	11168'80
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	1657'81	»	1657'81
<i>Data pesetas.</i>	11500'81	3732'05	15232'86
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3292'22	1285'11	4573'33
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	185'00	180'00	365'00
4 Instrucción pública.	»	225'00	225'00
5 Beneficencia.	20'00	»	60'00
6 Obras públicas.	766'00	567'41	1333'41
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	3946'17	1350'89	5297'06
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	94'13	94'13
12 Resultas.	»	50'00	50'00
13 Ampliación.	1657'81	»	1657'81
<i>Cargo pesetas.</i>	9867'20	3748'54	13615'74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Calviá á 30 Marzo de 1904.—El Depositario, Magin Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Cañellas.—V.º B.º—El Alcalde, Onofre Amengual.

Depositaría de fondos municipales de Manacor

CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2596'42	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	10630'10	
<i>Cargo.</i>	13226'52	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	10919'99	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2306'53	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	2376'00	2376'00
4 Beneficencia.	107'46	449'83	557'29
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	1387'27	145'09	1532'36
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	6400'00	6400'00
10 Reintegros.	1101'69	1259'18	3360'87
11 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	2596'42	10630'10	13226'52
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1337'17	1337'17
2 Policía de seguridad.	»	909'00	909'00
3 Policía urbana y rural.	»	1115'77	1115'77
4 Instrucción pública.	»	75'00	75'00
5 Beneficencia.	»	151'62	151'62
6 Obras públicas.	»	914'25	914'25
7 Corrección pública.	»	705'23	705'23
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	3509'23	3509'23
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	100'00	100'00
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	2102'72	2102'72
<i>Data pesetas.</i>	»	10919'99	10919'99

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Manacor á 31 Marzo de 1904.—El Depositario, Bernardo Cabrer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Parera.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Oliver.

Depositaría de fondos municipales de Estallenchs

CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1162'49	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1253'75	
<i>Cargo.</i>	2416'24	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1168'45	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1247'79	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	53'75	53'75
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	100'00	100'00
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	1100'00	1100'00
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	»	1253'75	1253'75
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	681'90	681'90
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	162'50	162'50
6 Obras públicas.	»	59'62	59'62
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	264'43	264'43
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	»	1168'45	1168'45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Estallenchs á 31 de Marzo de 1904.—El Depositario, Juan Coll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bernardo Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Juliá.

Depositaría de fondos municipales de Muro

CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	967'80	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5923'18	
<i>Cargo.</i>	6890'98	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3056'48	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3854'50	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	605'25	605'25
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	2900'00	2900'00
8 Ampliación.	»	2560'07	2560'07
9 Resultas.	»	825'66	825'66
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
11 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	»	6890'98	6890'98
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	783'95	783'95
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	262'95	262'95
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	100'00	100'00
6 Obras públicas.	»	1698'08	1698'08
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	136'75	136'75
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	164'75	164'75
12 Ampliación.	»	»	»
13 Resultas.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	»	3056'48	3056'48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Muro á 1.º Abril de 1904.—El Depositario, Lucas Cladera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Campamar Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Campamar.